

LEY DEPARTAMENTAL N° 239

LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

**SANCIONA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE INCENTIVOS A LAS PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley Departamental es potenciar las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en el Departamento de Santa Cruz, mediante el establecimiento de mecanismos de incentivo a las empresas que se encuentren ejerciendo actividades dentro de la jurisdicción del Departamento.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley Departamental tiene como base competencial el numeral 34 parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, con relación a la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales, en concordancia con los artículos 41 núm. I), 43 núm. II), 106 y 132 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 516 de Promoción de Inversiones de 4 de abril de 2014, y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).** La finalidad de la Ley es incentivar comportamientos voluntarios, socialmente responsables y sustentables por parte de las empresas en beneficio de la población del Departamento de Santa Cruz. Las prácticas de RSE son voluntarias.

**ARTÍCULO 5 (PRÁCTICAS DE RSE RECONOCIDAS PARA INCENTIVOS).**- Las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) reconocidas por la presente Ley Departamental para la aplicación de incentivos, son las siguientes:

- a) El cofinanciamiento de las empresas con el Órgano Ejecutivo Departamental, en la ejecución de proyectos, acciones y/o actividades en las áreas de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación.
- b) Las donaciones o apoyo que hagan las empresas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para acciones y/o actividades destinadas al desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación.
- c) Inversión directa realizada por las empresas a proyectos privados que impulsen el desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación. Para que estas prácticas directas sean alcanzadas por los incentivos otorgados por la presente Ley, necesariamente deberán contar

con la verificación y certificación del Órgano Ejecutivo Departamental, la misma que se realizará en base a parámetros definidos mediante reglamento.

**ARTÍCULO 6 (RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O SOCIEDADES CIVILES).**- Las Sociedades Civiles, Asociaciones y Fundaciones que desarrollan sus actividades en el Departamento de Santa Cruz, también pueden implementar prácticas de Responsabilidad Social en las áreas de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación, realizando las actividades descritas en el artículo anterior, para ser beneficiarias de los incentivos establecidos en la presente Ley.

## **CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN DE PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)**

### **SECCIÓN I DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL).**- La Secretaría Departamental de Gestión Institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, con el apoyo de las diferentes Secretarías Departamentales, se encargará de coordinar todas las acciones de promoción de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) a ser ejecutadas por el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8 (LISTA DE PROYECTOS).**-

- I. De forma anual, la Secretaría de Gestión Institucional, en base a las demandas o iniciativas de las diferentes Secretarías Departamentales, elaborará una lista de proyectos de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación, que pueden ser ejecutados mediante prácticas de RSE y alcanzados con los beneficios de la presente Ley.
- II.- Esta lista debe ser publicitada por parte el Órgano Ejecutivo Departamental, en cualquier medio de difusión del Gobierno Autónomo Departamental o del Departamento de Santa Cruz.

### **SECCIÓN II EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RSE**

**ARTÍCULO 9 (FORMAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RSE).**-Publicada la lista de proyectos detallada en el artículo anterior, las empresas, sociedades civiles, asociaciones o fundaciones, podrán participar en la ejecución de los mismos por intermedio de:

- a) Suscripción de Convenios de Ejecución.
- b) Donaciones.
- c) Inversión directa en proyectos privados de apoyo al Desarrollo Departamental.
- d) Otras prácticas de RSE Certificadas por la Gobernación.

**ARTÍCULO 10 (CONVENIOS DE EJECUCIÓN).**- I.- Una vez concretado el apoyo o la inversión del sector privado a la ejecución de los proyectos, se suscribirá un Convenio de Ejecución entre el Órgano Ejecutivo Departamental y la parte privada interesada, donde se especificará el aporte de la misma y las obligaciones de las partes, de conformidad a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

- II. Cumplido el Convenio de Ejecución conjunta, la parte privada recibirá un “**Certificado de Cumplimiento de RSE**”, en la forma prevista en la presente Ley y su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 11 (DONACIONES).-**

- I. El sector privado, constituido por las empresas, asociaciones, fundaciones o Sociedades Civiles, podrán también realizar donaciones al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de sus prácticas de RSE, para la ejecución de acciones y/o actividades relacionadas a los proyectos definidos en el artículo 8, destinados al desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación; pudiendo también recibir el correspondiente **Certificado de Cumplimiento RSE**.
- II. Para ser acreedoras a dicho certificado, las donaciones realizadas por las empresas deberán cumplir los parámetros que se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 12 (INVERSIÓN DIRECTA).-**

- I. Las empresas, asociaciones, fundaciones o sociedades civiles, que realicen inversión directa en proyectos privados que impulsen al desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación, también tendrán derecho a recibir el Certificado de Cumplimiento RSE.
- II. Para ser acreedoras a dicho certificado, estas inversiones en proyecto privados deberán cumplir los parámetros que se establecerán en la reglamentación de la presente Ley y demostrar los beneficios a la población del Departamento.

#### **ARTÍCULO 13 (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL).-**

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental Certificará el cumplimiento del “Convenio de Ejecución”, “Donación” y/o “Inversión Directa”, una vez se hubieran concluido los mismos satisfactoriamente según lo planificado en el proyecto.
- II. A tal efecto, el Órgano Ejecutivo Departamental, por intermedio de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional entregará a la empresa, asociación, fundación o sociedad civil participante, un documento denominado “**Certificado de Cumplimiento RSE**”, el cual acreditará la participación de la misma en un proyecto determinado y le dará el derecho de hacer uso de los incentivos determinados por la presente Ley.
- III. El Certificado de Cumplimiento RSE, dará el derecho a las empresas participantes a utilizar un logo distintivo de empresa socialmente responsable, en la publicidad de sus productos y servicios. Este logo distintivo será elaborado y aprobado por el Órgano Ejecutivo Departamental en base a las especificaciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, y podrá ser utilizado por las empresas participantes por un periodo de un (1) año calendario desde la fecha en la que se le haga entrega del Certificado de Cumplimiento RSE.

**ARTÍCULO 14 (OTRAS PRÁCTICAS CERTIFICADAS).-** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de normativa específica, podrá incluir otras actividades y/o acciones del sector privado como parte de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) reconocidas en el Departamento, las mismas que también serán beneficiadas con la otorgación del Certificado de Cumplimiento de RSE y con los incentivos establecidos en la presente Ley.

**CAPITULO III**  
**DE LOS INCENTIVOS A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)**

**ARTÍCULO 15 (DE LOS INCENTIVOS).-**

- I. Todas las empresas, asociaciones, fundaciones o sociedades civiles, que obtengan el Certificado de Cumplimiento RSE, obtendrán los siguientes beneficios como incentivo a sus prácticas de RSE:
  - a) Una puntuación adicional en la calificación de sus propuestas presentadas en los procesos de contratación de bienes y servicios del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que no podrá sobrepasar los cinco (5) puntos, de la puntuación total.
  - b) Descuentos de hasta el diez por ciento (10%) en las Tasas Departamentales, durante la vigencia del Certificado de Cumplimiento de RSE.
  - c) Registro en las plataformas virtuales de la Gobernación, como empresas que cumplen RSE en el Departamento.
  
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, podrá establecer anualmente otros incentivos que el Certificado de Cumplimiento RSE otorgará a las empresas certificadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental.

**SEGUNDA.-** A efectos de dar cumplimiento al inciso a) del artículo 15 de la presente Ley, se encomienda al Ejecutivo Departamental hacer las gestiones correspondientes ante el Órgano Rector de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para incorporar en los modelos de DBC a ser utilizados en las contrataciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, una puntuación adicional de hasta cinco (5) puntos en la calificación para las empresas acreditadas como socialmente responsables.

**TERCERA.-** Se encomienda la reglamentación de la presente Ley al Órgano Ejecutivo Departamental, la misma que deberá elaborarse y aprobarse en un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

**CUARTA.-** Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, con excepción del inciso a) del artículo 15, que entrará en vigencia cuando se cuente con la autorización del Órgano Rector.

**QUINTA.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los

Diez días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.  
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**